

**RECTIFICA DECRETO DE
ORDENANZA QUE REGULA FERIAS
LIBRES, COMERCIO AMBULANTE Y
USO DE ESPACIO PUBLICO.**

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

- La necesidad de rectificar el decreto N° 874/2025 Ordenanza que regula Ferias Libres, Comercio Ambulante y Uso de espacio Publico, y que corrige texto con la versión de la ordenanza aprobada por el Concejo Municipal en sesión N° 16 de fecha 04 de junio de 2025, acuerdo N°862/2025.
- Decreto N°791/2025 de fecha 09 de junio de 2025 que decreta acuerdo de Honorable Concejo Municipal que aprueba modificación a Ordenanza de Ferias Libres, Comercio Ambulante y Uso de Espacio Publico.
- La necesidad de ordenamiento mediante un plano espacial donde se designen números a los puestos y a sus ocupantes autorizados

DECRETO ALCALDICIO

RECTIFICA decreto N°874/2025
sobre Ordenanza que regula actividades lucrativas, Ferias Libres, Comercio Ambulante y Uso de espacio Publico dentro de la comuna

**ORDENANZA PARA REGULAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS DENTRO DE LA
COMUNA, FERIAS LIBRES, COMERCIO AMBULANTES Y USO DE ESPACIOS
PUBLICOS**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1° Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá como comercio ambulante y estacionado; todo aquel que se ejerza en Bien Nacional de uso público administrado por la Ilustre Municipalidad de Navidad o en algún bien de propiedad de ésta, denominados calles, plazas, parques, etc.

ARTICULO 2° De acuerdo a la presente ordenanza se define:

Comercio estacionado: se entenderá toda actividad comercial que se realice en un Bien Nacional de uso público, administrado por esta Municipalidad o en un bien de propiedad de la Municipalidad ya sea instalación provisoria o permanente, previamente delimitado, denominados: ferias libres, ferias temporada estival, ferias navideñas etc.

Comercio ambulante: se entenderá todo tipo de actividad comercial que se realice dentro de los límites de la comuna de Navidad, ofreciendo un producto autorizado,

DMF
PNR
RMM



comercio que se ejerce a domicilio puerta a puerta, pudiendo el producto ser transportado en bolsos, canastos, carretones, triciclos, vehículos motorizados, estacionándose solamente para materializar la venta.

Históricos Fundadores: se entenderá a toda persona natural que ejerce actividad comercial en ferias libres, que pudiendo no ser residente de la comuna de Navidad, su participación histórica, permanente y pagos al día de sus permisos en las mismas, dio origen al actual comercio estacionado en la comuna.

TITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES

ARTICULO 3° Los lugares destinados para comercio en espacios públicos administrados por la Municipalidad serán determinados por la misma municipalidad a través de un Decreto Alcaldicio y deberán estar en lugares convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad. La municipalidad podrá, además, como administradora de los bienes nacionales de uso público, según estime conveniente, cambiar de locación, día y horario, cualquier feria dentro de la comuna, previo aviso formal a los comerciantes de ferias.

ARTICULO 4° Las ferias libres de la comuna de Navidad funcionarán en los siguientes lugares:

- **Localidad de Navidad:**

- Calle Progreso de Navidad**, con funcionamiento todos los miércoles, en horario desde las 08:00 y hasta las 15.30 horas, horario en que la calle debe estar totalmente despejada y limpia. El horario tope para la instalación es a las 9.00 horas. La feria cuenta con una capacidad máxima de **70 puestos** determinados según las vías de entradas y salidas de vehículos.

- Plaza de Navidad**, con funcionamiento todos los domingos, en horario de 08:00 a 15:30 horas, horario en que la plaza debe estar totalmente despejada y limpia. Esta feria cuenta con una capacidad máxima de **42 puestos**.

- Calle Libertad**, con funcionamiento todos los viernes, en horario de 08:00 a 15:30 horas, horario en que la calle debe estar totalmente despejada y limpia. Esta feria cuenta con una capacidad máxima de **50 puestos**.

- **Localidad de Rapel:** en plaza Josefa Rapelauquen, todos los viernes, en horario desde las 08:00 y hasta las 14:00 horas, esta feria cuenta con una capacidad máxima de **30** puestos.
- **Localidad de Los Mayos:** en sector sede social Los Mayos, desde las 12:00 y hasta las 17:00 horas, esta feria cuenta con una capacidad máxima de **15** puestos determinados, con funcionamiento los días de pago de jubilados.
- **Localidad de La Boca:** en la localidad de la Boca, costado plaza los boldos. Sábados, domingos y festivos en horario desde las 09:00 y hasta las 16:00 horas, y horario tarde desde las 16:00 hasta las 22:00 horas. Esta feria cuenta con una capacidad máxima de **12** puestos determinados. Temporada de verano con funcionamiento todos los días.



- **Localidad de Los Ruanos:** locales ubicados calle camino a los Ruanos, con funcionamiento los días sábados y domingos, en horario de 10:00 a 22:00 horas. Esta feria cuenta con **18** locales determinados.
- **Localidad de Matanzas:** acceso a la playa de Matanzas, en costanera, en locales construidos por la municipalidad, para la venta única y exclusivamente de artesanía, con funcionamiento durante la temporada de verano de martes a domingo, horario de 10:00 a 20:00 horas. En otra temporada con funcionamiento los fines de semana, con una capacidad máxima de **10** locales determinados.

FERIAS ESPORADICAS

ARTICULO 5° En localidades de la comuna, como plazas, u otros espacios de administración de la municipalidad, se podrán instalar ferias esporádicas; este tipo de feria se definirán de acuerdo a los requerimientos existentes y a disponibilidad de espacios, mediante decreto Alcaldicio.

- **Ferias Navideñas:** estos permisos se otorgarán de acuerdo a requerimientos existentes dentro de la comuna y se podrán comercializar única y exclusivamente productos alusivos a la navidad, con funcionamiento desde el día 15 y hasta el 24 de diciembre de cada año, en horarios de 10:00 hasta las 22:00 horas.
- **Feria de comercio en fiesta Virgen de la Merced:** en el mes de septiembre de cada año, en la localidad de Rapel, cuyo horario es desde las 10:00 hasta las 21:00 horas, con una capacidad máxima de 10 puestos.
- **Feria de comercio en fiesta de San Francisco:** en el mes de octubre de cada año en la localidad Licancheu, cuyo horario es desde las 10:00 hasta las 21:00 horas, con una capacidad máxima de 10 puestos.
- **Otras ferias de tipo religiosas:** Se definirán de acuerdo a requerimiento existentes y disponibilidad de espacios.
- **Feria 01 de noviembre de cada año:** que se ubica a un costado de cementerios de la comuna de Navidad, cuyo funcionamiento se definirá de acuerdo al requerimiento existentes.
- **Otras ferias,** que determine la Municipalidad de Navidad, en un lugar y horario determinado (expo-Navidad, aniversario de la comuna, además de otras ferias que funcionarán en marcha blanca y cuyos espacios y cupos se definirán de acuerdo a requerimientos existentes, siendo autorizadas mediante decreto alcaldicio correspondiente.

ARTICULO 6° No se autorizará para su funcionamiento ningún tipo de comercio estacionado en zonas de playas, costaneras y ríos, destinados única y exclusivamente al esparcimiento, disfrute y descanso de turistas y público en general. Como así mismo, en estos lugares se prohíbe el ingreso a todo tipo de comercio ambulante en vehículos motorizados.

ARTICULO 7° Los lugares, días y horarios de funcionamiento podrán ser modificados, trasladados o eliminados por resolución de la Administración Municipal, previo informe



fundado proveniente del departamento de Rentas, Seguridad Pública, y Dirección de Desarrollo Económico.

ARTICULO 8° La cantidad de puestos en cada una de las ferias será determinada por la Municipalidad y de acuerdo con la superficie existente, los que estarán permanentemente definidos en el piso o suelo y cada uno tendrá una superficie de 9m2.

Los puestos no podrán quedar ubicados en las entradas de viviendas y salidas de vehículos, y en caso que un comercio establecido, ya sea un local comercial o un centro comercial, no cuente con un ingreso alternativo a la calle ocupada por la feria, deberá respetarse un espacio máximo de 3 metros para no obstaculizar su visibilidad y evitar perder la continuidad de la feria. Lo mismo se entenderá, cuando sean locales comerciales continuos.

ARTICULO 9° Los puestos de las ferias libres deberán ser de armazón metálico, cubierta con una lona, fáciles de armar y desarmar, cuyas dimensiones deberán ser de 3x3 metros.

ARTICULO 10° Los puestos deberán instalarse exclusivamente dentro de los límites demarcados en el pavimento o suelo y en ninguna circunstancia podrán ocupar una superficie mayor de la autorizada en esta ordenanza, o colocar mercaderías fuera de la superficie del puesto.

ARTICULO 11° Los productos autorizados para expender en ferias de la comuna serán los siguientes:

- Bazar.
- Menajes del Hogar.
- Muebles.
- Artículos de ferretería.
- Ropa.
- Plantas.
- Accesorios.
- Útiles de aseo.
- Artesanía.
- Frutos del país.
- Masas dulces y saladas de procedencia autorizada.
- Carro de mote con huesillos o similares, con resolución sanitaria.

SE PROHIBE:

La venta de bebidas alcohólicas, fármacos, elementos cortopunzantes que no sean de uso doméstico como sables, cortaplumas o similares, productos que restringen el derecho de autor y/o marcas registradas, perifoneo en altoparlantes.

Al momento de asignar un cupo, se podrá priorizar aquellos productos que no estén en la feria y todos aquellos que se relacionen con productos agrícolas y hortalizas, pudiendo tener preferencia ante solicitudes que pudieren haberse realizado previamente.

ARTICULO 12° Las mercaderías deberán quedar almacenadas exclusivamente dentro de los límites de cada puesto y no podrán tener contacto directo con el piso o suelo, para lo cual está obligado el contribuyente a mantenerlas en mesones, tarimas o canastos que las protejan y las separen del suelo directo.

ARTICULO 13° La venta de algún tipo de alimentos se autorizará, siempre y cuando provenga de procedencia autorizada.



TITULO III DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 14° El comercio ambulante debidamente autorizado queda facultado para circular por todos los sectores de la comuna, caminando, en carritos, carretones, triciclos o vehículos motorizados, esto último, sin perjuicio de lo indicado en el artículo sexto; y podrá detenerse única y exclusivamente para materializar la venta, luego de lo cual debe continuar su circulación.

Aquellas personas que deseen ejercer el comercio ambulante en la comuna, deberán tramitar, solicitar y obtener el permiso correspondiente en el departamento de Rentas de la Municipalidad.

Los productos autorizados para vender en forma ambulante podrán ser:

- Bazar.
- Menajes del hogar.
- Ropa.
- Plantas.
- Accesorios.
- Útiles de aseo.
- Artesanía.
- Frutos del país.
- Productos del mar (siempre y cuando cuenten con vehículo autorizado por el Servicio de Salud de la sexta región).
- Masas dulces y/o saladas (provenientes de fábricas autorizadas).

Se prohíbe: La venta de muebles, electrodomésticos, abarrotes, bebidas alcohólicas, fármacos, elementos cortopunzantes que no sean de uso doméstico como sables, cortaplumas o similares, productos que restringen el derecho de autor y/o marcas registradas, perifoneo en altoparlantes.

TITULO IV DEL OTORGAMIENTO Y REQUISITOS DE LOS PERMISOS DE COMERCIO AMBULANTE Y DE FERIAS LIBRES

ARTICULO 15° Las personas naturales interesadas en obtener un permiso para ejercer el comercio ambulante o estacionado en ferias libres, en bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad o en aquellos bienes que sean de propiedad de ésta, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, detallando los productos a comercializar y deberán reunir los siguientes requisitos y antecedentes:

- Ser mayores de 18 años.
- Fotocopia de cédula de identidad.
- Registro social de hogares en la comuna de Navidad, con una antigüedad mínima de seis meses; requisito que no se exigirá a los Históricos Fundadores residentes de otras comunas.
- Inicio de actividades o tasación fiscal en el Servicio de Impuestos Internos.
- La venta de alimentos deberá ser de procedencia autorizada.



- Solo se otorgará un permiso por grupo familiar, el que se entenderá como el conjunto de personas que se relacionan por vínculos de parentesco, tales como matrimonio, adopción, afinidad o convivencia y que residen en la misma vivienda.
- No podrán solicitar cupos en la feria aquellas personas que se encuentren enroladas con patente municipal vigente ni tampoco personas de su mismo grupo familiar que estén dedicados al mismo rubro. Tampoco se le otorgarán permisos a funcionarios municipales.

ARTICULO 16° Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público administrados y otorgados por la Municipalidad, son precarios y podrán ser anulados, trasladados y modificados, de acuerdo con las necesidades existentes.

Toda instalación de comercio en un Bien Nacional de uso público administrado por la Municipalidad, o un bien de propiedad de ésta, deberá ser estudiada por la Municipalidad en conjunto con el departamento de Rentas Municipales, y la Dirección de Desarrollo Económico, para luego ratificarla mediante Decreto Alcaldicio. Posterior a esto, se fijarán valores de cobro de uso de espacio público, permiso para comercio y aseo correspondiente, los que quedarán establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

Se considerará para el pago semestral como máximo la participación en dos ferias, sin considerar ferias por convenios o otras ferias no permanentes que no tienen presencia semanal, tales como mercado campesino, mercado pupuyano, entre otras. En el caso que el comerciante participe en una tercera feria durante el semestre, esto requerirá un pago correspondiente a un permiso semestral adicional.

ARTICULO 17° Las personas integrantes de cada una de las ferias existentes en la comuna, serán enroladas, y de acuerdo con ello se les asignará el número de puesto, de acuerdo a lo dispuesto por el Municipio.

Las personas que no asistan a la feria en tres fechas consecutivas, sin justificación respaldada y fundamentada, perderán automáticamente el puesto y la antigüedad en la feria en la que se ha ausentado. Para reiniciar nuevamente sus actividades deberán tramitar un nuevo permiso y será considerado como integrante nuevo.

Se entenderá, como justificación respaldada y fundamentada, aquellas situaciones asociadas a salud, emergencias y eventos climáticos (debe presentar documentos médicos que acrediten la situación expuesta). Esta excepción no podrá ser utilizada por más de tres veces consecutivas, luego de lo cual, es su responsabilidad dejar a un tercero encargado del puesto y autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico, de tal modo que esta modalidad siga funcionando en un plazo no mayor a las 3 veces consecutivas.

Los contribuyentes que ingresen por primera vez a la feria deberán instalarse en el lugar que le asigne el funcionario o inspector municipal. Bajo ningún motivo podrán ocupar un puesto diferente al que le fue otorgado, aun cuando éstos estén desocupados.

En caso de quedar un cupo vacante en la feria por inasistencia, los funcionarios o inspectores del Departamento de Desarrollo Económico, podrán ajustar los puestos, de manera que el cupo no genere discontinuidad de la feria, eventualmente podría otorgar un permiso de uso diario, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 15 y todas las disposiciones que rigen esta ordenanza.



TITULO V DEL PERMISO PARA COMERCIO

ARTICULO 18° Única y exclusivamente se permitirá el comercio dentro de la comuna denominado ambulante y estacionado en ferias libres, que cuente con el permiso municipal correspondiente. Las personas que carezcan de ello, serán denominadas clandestinos, serán fiscalizados por funcionarios municipales y/o inspectores, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 19° Los permisos para ejercer este tipo de comercio serán otorgados por el Departamento de Rentas de acuerdo con la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios y en él se detallará:

- Datos del contribuyente.
- Domicilio.
- Productos que vende.
- Feria en la cual se instalará.
- Fecha de vencimiento de la autorización.

Esta autorización será personal e intransferible y no podrá venderla, cederla, arrendarla, permutar o facilitarle a un tercero.

TITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 20° La administración y la fiscalización de las ferias la realizarán los inspectores municipales, los que estarán debidamente identificados con su credencial y tendrán por función el cobro de los derechos, la organización, la fiscalización y la posterior denuncia al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 21° Con el fin de hacer de la fiscalización un aporte a la comunidad comercial de la comuna, el proceder de los fiscalizadores en primera instancia será: educar y advertir respecto de las infracciones incurridas, luego de lo cual, si hay reincidencia, notificar y denunciar.

ARTICULO 22° Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes de esta ordenanza, Carabineros apoyará la labor de fiscalización y control de las ferias libres y comercio en general, encontrándose facultado por el solo ministerio de la Ley, para proceder a denunciar las infracciones a esta ordenanza y para el decomiso de las mercaderías. Así también las labores propias de fiscalización que le competen al Servicio de Acción Sanitaria, y del Servicio de Impuestos Internos respectivamente.

TITULO VII DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 23° Será obligación de cada feriante cumplir y respetar las siguientes indicaciones:

- Mantener su espacio limpio y ordenado.
- Respetar el horario de instalación y cierre de venta establecido por la municipalidad.

DMF



PNR



RMM



- Respetar estrictamente la ubicación asignada por la municipalidad.
- Dejar ordenado y aseado su espacio una vez finalizado el horario de venta.
- Otorgar buen trato al público usuario, como así también a los inspectores, funcionarios municipales y a todos los locatarios en general.
- Trabajar el rubro indicado en el permiso municipal.
- Trabajar personalmente el permiso otorgado o en su defecto, por un pariente directo autorizado debidamente.
- Acatar las instrucciones que en terreno impartan los Inspectores y/o funcionarios municipales.
- Todos los locatarios deberán conocer íntegramente el contenido de esta Ordenanza Municipal.
- Dar cumplimiento a las normas que protegen los derechos al consumidor.
- Estar con los pagos al día, considerando el pago de cada cuota semestral durante el primer mes del periodo. El atraso será considerado como una infracción grave y pudiera afectar la renovación del permiso.

TITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 24° Las infracciones que se tipifican podrán ser leves, graves y gravísimas.

Serán infracciones leves:

- No respetar los horarios de cierre de venta de las ferias.
- Estacionar vehículos de cualquier tipo en veredas, pasajes u otra zona que obstruya el libre tránsito de los peatones durante la feria.
- Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de las ferias.
- Botar basura en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas, o en los alrededores del puesto o de la feria.

Serán infracciones graves:

- Ocupar un puesto diferente al asignado, o ampliar los puestos por sobre los límites, sin previa autorización.
- Producir cualquier tipo de ruidos molestos, ya sea a través de radios, parlantes, instrumentos, etc. Que afecten el derecho a la tranquilidad de los residentes del sector del emplazamiento de las ferias, así como los demás locatarios de ésta.
- Instalar juegos de suerte, juegos de naipes o cualquier otro tipo de juegos con fines lucrativos.
- Ejercer actividades que alteren el uso normal de los puestos de la feria o que sean contrarias al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- No acatar las instrucciones que impartan en terreno los Inspectores y/o funcionarios municipales.
- No estar al día con los pagos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ordenanzas de Derechos vigentes.

Serán infracciones gravísimas:

- Atender público en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias ilícitas (drogas o estupefacientes)
- Ser sorprendido consumiendo alcohol, sustancias ilícitas como drogas o estupefacientes, durante o después de terminada la feria.



- La venta de bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas como drogas o estupefacientes.
- Vender, ceder, arrendar, subarrendar o transferir a cualquier título el permiso municipal.
- Ejercer violencia verbal y/o física, ya sea a los locatarios, comerciales, inspectores o funcionarios municipales y público en general.

ARTICULO 25° Cualquier denuncia de maltrato verbal o físico por parte de algún comerciante, locatario a los Inspectores o funcionarios municipales, carabineros o público en general, previa audiencia del denunciado, y de comprobarse la veracidad de los hechos, será sancionada con la caducidad del permiso de forma definitiva.

ARTICULO 26°: Las infracciones a esta Ordenanza quedarán calificadas, según corresponda de acuerdo con las siguientes categorías:

- Leves: Procederá a multa de 1 UTM.
(*Dos infracciones leves durante lo que comprende un semestre, procederá a una infracción grave y su respectiva sanción)
- Graves: Procederá a la suspensión temporal del permiso por el periodo de un mes.
(*Dos infracciones graves, dentro del plazo lo que comprende un semestre, corresponderá a la caducidad inmediata del permiso y serán sancionadas con una multa mínima de 2 UTM y máxima de 3 UTM.)
- Gravísimas: Procederá a la caducidad inmediata del permiso y serán sancionadas con una multa mínima de 4 UTM y máxima de 5 UTM.

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Juzgados de Policía Local, previa denuncia por escrito de Inspectores o funcionarios municipales y/o carabineros.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

José Abarca Farías
SECRETARIO/A MUNICIPAL

Yanko Blumen Antivilo
ALCALDE

JAF/YBA/DMF/PNR/RMM/lgs
DISTRIBUCIÓN

-Alcaldía
-Direcciones Municipales
-Archivo





- ☒ DMF
- ☒ PNR
- ☒ RMM

